

**ESTABLECEN Y APRUEBAN LA DIRECTIVA N° 09-91 QUE
REGLAMENTAN LAS GUARDIAS COMUNITARIAS DIURNAS EN LOS
CENTROS Y PUESTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE
BRINDAN ATENCIÓN PREVENTIVA PERMANENTE**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0232-91-SA-P.**

Lima, 30 de Setiembre de 1991

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo 584 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en su Artículo 2°, establece que una de sus finalidades es mejorar la salud y el nivel de vida de la población con el concurso de los componentes del Sistema Nacional de Salud;

Que el Decreto Supremo 032-88-SA, en su Artículo 2° autoriza al Titular del Pliego del Ministerio de Salud a determinar los Establecimientos de Salud Periféricos que deberán cumplir el sistema de guardias, para mejorar la cobertura y calidad de atención a la población;

Que es conveniente incentivar a los trabajadores que cumplen actividades de atención a la comunidad, tendentes a mejorar el Servicio Asistencial de la Comunidad de menores recursos económicos;

Que así mismo, es necesario promover los Programas de Salud respetando los horarios habituales de sus acciones, lo que conlleva establecer las Guardias Comunitarias Diurnas que permita cumplir dichos objetivos;

De conformidad con la Ley 23536, el Decreto Legislativo 276 y el Art. 7° del Decreto Legislativo N° 584 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Administración;

Con las opiniones favorables de la Dirección Técnica de Planificación y Presupuesto y del Vice-Ministro de Salud;

SE RESUELVE:

- 1° Establecer las Guardias Comunitarias Diurnas en los Centros y Puestos de Salud del Ministerio de Salud, que brindan atención preventiva permanente.
- 2° Disponer que las actividades de las Guardias Comunitarias Diurnas

se realicen en los referidos Establecimientos de Salud, dirigiéndolos a promover los Programas de Salud tendentes a optimizar la atención permanente de la Comunidad.

- 3° Aprobar la Directiva N° 09-91-que forma parte de la presente resolución que reglamenta la administración de las Guardias Comunitarias Diurnas en los Centros y Puestos de Salud.
- 4° El pago de las Guardias Comunitarias Diurnas se efectuará con sujeción a la disponibilidad presupuestal, a los Calendarios de Compromisos y a las Ordenes de Giro.

Regístrese y Comuníquese

DR. VICTOR YAMAMOTO MIYAKAWA
Ministro de Salud

DIRECTIVA N° 09-91

QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DE GUARDIAS COMUNITARIAS DIURNAS EN LOS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD.

1.- OBJETIVO.-

Establecer normas para la programación, ejecución, control y pago de las Guardias Comunitarias Diurnas en los Centros y Puestos de Salud del Ministerio de Salud, que brinden prioritariamente atención preventivo y permanente a la Comunidad durante 12 horas continuas.

2.- BASE LEGAL.-

- Ley 23536 Regula el trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud.
- Ley 23728 Define el trabajo asistencial e incorpora a los Tecnólogos como Profesionales de la Salud.
- D. Leg. 559 Ley del Trabajo Médico.
- D. Leg. 584 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

- Ley 25303 Art.184° Establece Bonificación Diferencial por Zona Rural-Urbano-Marginal y de Emergencia.
- D.S.N° 05-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 276.

3.- ALCANCE.-

La presente norma comprende a los Centros y Puestos de Salud, dependientes del Ministerio de Salud, que brindan atención preventiva y permanente a la Comunidad.

4.- RESPONSABILIDAD.-

- Directores Generales de las Unidades Departamentales de Salud.
- Directores de las Unidades Territoriales de Salud.
- Jefes de Centros y Puestos de Salud.

5.- DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Las Guardias Comunitarias Diurnas se realizarán en el ámbito jurisdiccional de los Centros y Puestos de Salud para llevar a cabo actividades preventivo y permanente a la Comunidad.
- 5.2 Las actividades de las Guardias Comunitarias Diurnas se estarán orientadas a extender Programas de Salud a nivel del ámbito local en la Comunidad dentro del aspecto Preventivo Asistencial.
- 5.3 Las Guardias Comunitarias Diurnas se realizarán en los Centros y Puestos de Salud, tres días a la semana incluyendo los días sábados con una jornada laboral de 12 horas por guardia, y en forma rotativa. Dicha jornada estará comprendida dentro del cómputo del horario habitual de trabajo, implicando el descanso de guardia respectivo.
- 5.4 En ocasiones excepcionales, las Guardias Comunitarias Diurnas podrán efectuarse los días domingos y feriados, computándose la jornada de trabajo de seis horas como guardia de doce 12 horas.

- 5.5 Las Guardias Comunitarias Diurnas serán realizadas por un equipo conformado por:
- a) Médicos Cirujanos
 - b) Profesionales de la Salud
 - c) Profesionales de la Carrera Administrativa y
 - d) Servidores no Profesionales
- 5.6 El número de Guardias Comunitarias Diurnas serán programadas en un máximo de 5 (cinco) por mes de acuerdo a la normatividad vigente, y con derecho a alimentación.

6.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.-

- 6.1 Las actividades que el equipo de Guardias realice durante las Guardias Comunitarias Diurnas comprenderá los Programas de Salud y atención Asistencial durante 12 horas continuas.
- 6.2 En los Programas de Salud se desarrollarán:
- Ejecución de Programas de Salud.
 - Educación Sanitaria
 - Visitas domiciliarias en los Programas pertinentes.
- 6.3 El Comité Técnico de las Unidades Territoriales de Salud programarán el rol, mensual de Guardias Comunitarias Diurnas que estará en función a las actividades por realizarse, acorde con el diagnóstico de la problemática situacional de salud dentro de su ámbito jurisdiccional.
- 6.4 La programación de Guardias Comunitarias Diurnas será remitida a la Unidad Departamental de Salud con autorización de las Unidades Territoriales de Salud, en la tercera semana del mes anterior para ser aprobado mediante la Resolución pertinente.
- 6.5 La aprobación de Guardias Comunitarias Diurnas que compete a las Unidades Departamentales, estará debidamente sustentado y documentado; sin éste requisito básico no procederá éste beneficio.
- 6.6 Los Directores y Jefes de las UDES y UDES de Salud, bajo responsabilidad, efectuarán la supervisión de las Guardias Comunitarias Diurnas, adoptando las medidas correctivas que hubiere lugar.

- 6.7 Las Unidades Territoriales de Salud remitirán a las Unidades Departamentales de Salud, la programación de Guardias Comunitarias Diurnas conjuntamente con el Informe de las Guardias realizadas en el mes anterior, debiendo contener los siguientes puntos:
- a) Relación del personal que realice las guardias por día.
 - b) Actividades efectuadas por cada trabajador.
 - c) Número de beneficiarios por actividad.
 - d) Informe de la Supervisión de Guardias.
- 6.8 La jornada de Guardias Comunitarias Diurnas estará comprendida entre las 8.00 a 20.00 horas.

7.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.-

La Dirección General de Personal absolverá las consultas sobre los casos no previstos, así como expedirá las disposiciones complementarias que se requieran.